OTRO SI MODIFICATORIO Nº 001 AL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS N° 110 DEL 09 DE MAYO DE 2024, SUSCRITO ENTRE EL DISTRITO DE TURBO Y LA EMPRESA. MULTISERVICIOS SINAPSIX SOLUCIONES SAS. NIT.900963790-7.

OBJETO: "PRESTACION DE SERVICIOS DE CONECTIVIDAD A INTERNET A LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES DEL DISTRITO DE TURBO".

Entre los suscritos a saber **ALEJANDRO ABUCHAR GONZALEZ,** identificado con la cédula de ciudadanía número **71.758.044** expedida en Turbo (Ant.), obrando en su carácter de alcalde Distrital, y en nombre y representación del **DISTRITO DE TURBO** de una parte, quien en adelante y para los efectos de este acto se denominará **EL DISTRITO**, de una parte y por la otra la **MULTISERVICIOS SINAPSIX SOLUCIONES SAS.** identificado con Nit **900.963.790-7**, representada legalmente por el señor **ANGEL MAURICIO JARAMILLO RODRIGUEZ,** mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía N° **71.773.957** expedida en Medellín, quien en lo sucesivo y para efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATISTA,** hemos celebrado el presente OTRO SI Modificatorio **Nº 01** al **CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIO N° 110 del 09 de mayo de 2024,** sustentada por el supervisor en el acta denominada Solicitud de Modificación del Contrato donde se encuentra descrita la justificación, acta que hace parte integral del presente modificación, la cual queda consignada en las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA:** Modificar la cláusula **SEXTA** del contrato la cual quedará de la siguiente manera: **CLÁUSULA SEXTA: FORMA DE PAGO**: El Distrito de Turbo pagará el valor de la presente contratación mediante un anticipo correspondiente al 45% del valor del contrato, esto es la suma de TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL CIENTO VEINTISÉIS PESOS ($364´468.126), previo entrega del plan de inversión del anticipo. El valor restante se cancelará en siete (7) pagos mes vencido correspondiente a la prestación efectiva del servicio de conectividad con IVA incluido, por valor de SESENTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS ($63´637.291). **NOTA**: El tiempo de prestación efectiva del servicio de conectividad será contado a partir de la aprobación de la instalación y verificación de los servicios por parte de la secretaria de educación del Distrito de Turbo. Las facturas se pagarán previa entrega de informes de actividades, cuenta de cobro, la certificación de recibo de satisfacción por parte del supervisor del contrato, presentación de la certificación del representante legal y/o el revisor fiscal en la que conste que se encuentra al día en el pago de la nómina y los aportes al sistema de seguridad social integral y parafiscales del personal a su cargo, riesgos profesionales y aportes a las cajas de compensación familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 23 de la Ley 1150 de 2007. El pago que el distrito se compromete a efectuar, queda sujeto al PAC (Programa anual mensualizado de caja) de acuerdo con las normas legales vigentes. El Distrito de Turbo realizará la transferencia electrónica a la cuenta informada por el proponente en la propuesta. **Parágrafo Primero:** En todo caso el último pago estará sujeto a la terminación del servicio y deberá presentarse los siguientes documentos: Informe final de interventoría, acta de recibido a satisfacción del servicio, acta de liquidación, cuenta de cobro o factura debidamente aprobada por la supervisión, acompañada de la certificación de cumplimiento a satisfacción de la prestación del servicio, expedida por el supervisor del contrato y presentación de la certificación del representante legal y/o el revisor fiscal en la que conste que se encuentra al día en el pago de la nómina y los aportes al sistema de seguridad social integral y parafiscales del personal a su cargo, riesgos laborales y aportes a las cajas de compensación familiar e Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 23 de la Ley 1150 de 2007. **Parágrafo Segundo:** Si el contratista no se encuentra a paz y salvo con el Distrito de Turbo, lo autoriza para que al momento del pago automáticamente y sin previo aviso realice el correspondiente cruce de cuentas, para compensar los valores que tenga en mora por cualquier concepto. **CLAUSULA SEGUNDA:**

Modificar la cláusula **SEXTA** del contrato la cual quedará de la siguiente manera: **DÉCIMA: GARANTÍAS**. El futuro contratista deberá constituir a favor y a satisfacción de EL DISTRITO, una garantía única, que ampare el contrato, expedida por una compañía de seguros o en una entidad bancaria legalmente autorizada para funcionar en Colombia, cuyas pólizas estén aprobadas por la Superintendencia Bancaria y cumplan con todos los requisitos de Ley. En caso de que haya necesidad de adicionar, prorrogar o suspender la ejecución del contrato resultante, o en cualquier otro evento, el modificará la garantía única de acuerdo con las normas legales vigentes. El contratista deberá mantener vigente la garantía única y serán de su cargo el pago de todas las primas y demás erogaciones de constitución. EL DISTRITO podrá solicitar a la aseguradora la prórroga o modificación de las pólizas a cargo del contratista, cuando éste se negare a hacerlo, valor que se descontará de las sumas a él adeudadas. El contratista deberá amparar los siguientes riesgos: **1) EL CUMPLIMIENTO GENERAL DEL CONTRATO, PAGO DE MULTAS, CLAUSULA PENAL PECUNIARIA Y DEMÁS SANCIONES:** Para garantizar que el contrato se ejecute conforme a las condiciones acordadas, se ampara con una suma equivalente al 10% del valor total del contrato y con una vigencia igual al termino de ejecución del contrato y cuatro (4) meses más. **2) CALIDAD DEL SERVICIO:** Para garantizar la buena calidad del servicio a prestar para el desarrollo del contrato, por una suma equivalente al 10% del valor total del contrato y con una vigencia igual a la del contrato y cuatro (4) meses más. **3) PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES DE PERSONAL**: Que garanticen el cumplimiento de los pagos a favor del personal aportado por el contratista para la ejecución de las labores contratadas, equivalente al 10% del valor total del contrato y sus adiciones si a ello hubiere lugar, y deberá extenderse por el término de la vigencia del contrato y tres (3) años más. **4) RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL:** El valor asegurado en las pólizas que amparen la responsabilidad extracontractual que se pudiere llegar a atribuir a la administración con ocasión de eventuales reclamaciones de terceros derivadas de la responsabilidad extracontractual que surja de las actuaciones, hechos u omisiones del contratista; la póliza de responsabilidad extracontractual también debe cubrir los perjuicios ocasionados por eventuales reclamaciones de terceros derivadas de la responsabilidad extracontractual que surjan de las actuaciones, hechos u omisiones de los subcontratistas autorizados. El monto del amparo será equivalente a doscientos (200) salarios mínimos mensuales legales vigentes; por el término de ejecución del mismo. **5) BUEN MANEJO Y CORRECTA INVERSIÓN DEL ANTICIPO:** Para garantizar la correcta utilización de los dineros entregados a título de anticipo, la cual deberá constituirse por el 100% del valor entregado a título de anticipo, con una vigencia igual a la de ejecución del contrato. **CLÁUSULA TERCERA: VIGENCIA DE ESTIPULACIONES:** Todas las cláusulas y estipulaciones contractuales del contrato principal, no modificadas por el presente acuerdo, permanecen vigentes.

Para constancia se firma en el Distrito de Turbo, a los Diecisiete (17) días del mes de mayo del año dos mil veinticuatro (2024)

Entidad Contratante:	ALEJANDRO ABUCHAR GONZÁLEZ – Alcalde Distrital	Se entiende suscrito electrónicamente en el Secop II
Contratista:	MULTISERVICIOS SINAPSIX SOLUCIONES SAS. R/L ANGEL MAURICIO JARAMILLO RODRIGUEZ – Contratista	Se entiende suscrito electrónicamente en el Secop II
Proyecto	MILDREYS CROSS CASTILLO Profesional Universitario	Se entiende suscrito electrónicamente en el Secop II
Aprobó	ANDRÉS FELIPE MAHECHA GUTIÉRREZ – Asesor Externo	Se entiende suscrito electrónicamente en el Secop II